

INFORME CCUA Nº 41 /2011

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Sevilla a, 6 de junio de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar, y en lo concerniente al documento de **MEMORIA**, indicar que en el **punto 13 Participación Pública**, consideramos necesario realizar la siguiente crítica. Partiendo –como hace el propio documento- que la participación pública es una pieza fundamental en la planificación hidrológica y que así se recoge, como principio fundamental, en la Directiva Marco del Agua, el desarrollo de la Mesa de Información y Seguimiento creada para la citada planificación hidrológica no ha funcionado, como en un principio se esperó. La Mesa se ha reunido en contadas ocasiones, sí se han celebrado talleres más abiertos, pero entre otras deficiencias, este

Consejo valora negativamente que no se haya dado traslado de los trabajos concluidos a los miembros de la citada mesa.

SEGUNDA.- En segundo lugar recordar en este informe que, el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía ya participó activamente en la elaboración del Plan, presentando en tiempo y forma alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes, tal y como se recoge en la propia Memoria del Plan.

TERCERA.- A continuación procedemos a analizar el documento de **NORMATIVA**, indicando que se echa en falta en el Preámbulo del Real Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- En relación con la **Disposición Derogatoria Única**, sería conveniente que se indicara expresamente las normas que se derogan con la publicación de la que nos ocupa, teniendo en cuenta la complejidad normativa de la misma.

QUINTA.- Antes de entrar en el articulado de la norma, debería contemplarse en la misma la creación de una Comisión de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos del Plan, en la que formarían parte las asociaciones de consumidores más representativas, la cual entendemos, podría tener cabida en el Artículo 64, donde se regula el seguimiento y la revisión del Plan Hidrológico.

SEXTA.- También indicar, como consideración general, que en la regulación de la esfera del uso público del agua sólo se hace mención a las zonas de baños y no se contempla las actividades lúdicas y deportivas que se puedan desarrollar en la misma, con todo lo que ello conllevaría de, normas de uso, cartelaría accesibilidad etc.

SÉPTIMA.- En el **Artículo 8 *Evaluación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos***, apartado 5, en aras a la continuidad y permanencia en los contactos que se deben de realizar entre el organismo de cuenca y la Oficina Española de Cambio Climático, se propone el establecimiento de una periodicidad para los mismos.

OCTAVA.- En el **Artículo 10 *Deterioro temporal del estado de las masas de agua***, apartado 1, letra c), deberían perfilarse más las situaciones en las que los vertidos ilegales podrán ser considerados como circunstancias imprevistas o excepcionales, concretando dichos supuestos, aún a título de ejemplo, dado que la norma resulta excesivamente genérica en este aspecto.

NOVENA.- En relación con el **Artículo 13 *Caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada***, sería necesario articular un sistema de información a ciudadanos para que conozca esas situaciones y tenga la correcta información sobre las liberalizaciones de las presas y los pantanos, las modificaciones de caudales, etc.

DÉCIMA.- En lo relativo al **Artículo 14 *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos***, deberían concretarse cuáles son “las condiciones adecuadas” que deben reunir las estaciones que se mencionan, a fin de evitar indeterminaciones en la norma y fijar los requisitos mínimos que han de cumplirse para la medición de caudales mínimos, máximos y tasas de cambio.

UNDÉCIMA.- Llegando ya al **Artículo 21 *De la mejora de los regadíos existentes***, realizamos una valoración positiva sobre la apuesta clara que se

realiza este aspecto, no obstante entendemos que se deberían indicar las necesarias inversiones que deben de realizar los regantes para la consecución de las citadas mejoras.

DECIMOTERCERA.- Continuando con el **Artículo 21**, en su apartado 7 sería conveniente que se cambiase la redacción en el sentido de establecer la obligatoriedad de realizar los estudios que permitan el diseño de sistemas que posibiliten el riego del arroz del Bajo Guadalquivir con minimización de los desembalses actuales para la contención del tapón salino.

DECIMOCUARTA.- En el **Artículo 24 De los condicionantes de ejecución de los aprovechamientos energéticos**, en su apartado 4 se recogen las Medidas para minimizar el impacto ambiental e impedir el deterioro del estado de la masa o masas de agua afectadas. Así, el beneficiario del aprovechamiento vendrá obligado a realizar el conjunto de medidas necesarias para minimizar la afección ambiental. Al respecto, este Consejo echa en falta la determinación de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de estas medidas por parte del beneficiario, por lo que deberían recogerse en este artículo o citar, en su caso, la normativa de referencia.

DECIMOQUINTA.- En el **Artículo 36 Concesiones de agua**, apartado 4, creemos que sería conveniente establecer un plazo máximo en el que la autoridad competente revisaría las concesiones que hayan experimentado una modernización para adecuarlas a la nueva situación.

DECIMOSEXTA.- Continuando en la regulación establecida en el **Artículo 36**, echamos en falta que se contemplen planes de inspecciones sobre captaciones ilegales, ya que entendemos necesario no sólo controlar las autorizaciones y las concesiones, sino evitar la proliferación de dichas captaciones fraudulentas, teniendo en cuenta el principio de racionalización de los recursos hídricos y los planes de optimización de los mismos.

DECIMOSÉPTIMA.- En el apartado 5 del citado **Artículo 36**, sería necesario recoger expresamente que los objetivos de ahorro que se pretenden conseguir con la modernización deben de ser no sólo aceptados por el beneficiario de la subvención sino también “cumplidos”, y en ese sentido solicitamos su mención en el texto que nos ocupa.

DECIMOCTAVA.- Para terminar con el **Artículo 36**, en su apartado 10, se hace conveniente fijar un plazo concreto para el control de los aspectos fundamentales que aquí se señalan.

DECIMONOVENA.- Llegando ya al **Artículo 42 Normas generales para la ordenación y control de vertidos**, en su apartado 2 y 3, es necesario concretar que la autoridad competente “realizará” un programa de inspecciones de vertidos anual y que la autoridad competente “impondrá” a los vertidos líquidos su almacenamiento. Por ello pedimos la sustitución del término “podrá” que se recoge en la redacción del artículo por su imperativo “deberá”.

VIGÉSIMA- Continuando con el **Artículo 42**, en su apartado 4 se debería establecer la periodicidad, -que habría de ser al menos anual- para el seguimiento al que se hace alusión. Asimismo, sería oportuno establecer la publicación de datos y actuaciones a través de una memoria.

VIGESIMAPRIMERA.- En el **apartado 8** del citado **Artículo 42**, vemos que sería más correcto concretar los casos justificados que excepcionan la regulación, para una mejor aplicación de la misma.

VIGESIMASEGUNDA.- En el **Artículo 51 Relación de zonas protegidas para uso recreativo**, apartado 5, sería conveniente –por técnica legislativa- que se aclarar la aplicación transitoria que se pretende de una normativa derogada.

VIGESIMATERCERA.- En el **Artículo 60 Protección frente a sequías**, apartado 1, se propone añadir al final del mismo la expresión “o aquel que lo sustituya”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía (PES) en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir aprobado por Orden Ministerial MAM/698/2007, de 21 de marzo, o aquel que lo sustituya.”

VIGESIMOCUARTA.- Para terminar en el **Artículo 65 Cuestiones generales del Programa de Medidas**, en su apartado 5 sería conveniente, y en relación con el apéndice 10 que se mencionaran expresamente “Medidas relativas a la participación social en la gestión del recurso”, para que tuviese dicho aspecto reflejo expreso en el articulado y en la citada tabla.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.